Guadalajara, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

Visto, para resolver lo actuado dentro del procedimiento número descrito al rubro del presente, instaurado en contra del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** filiación . . con clave presupuestal **076715E076319.0140020**, quien se desempeña como profesor de educación física, por no presentarse a laborar los días **17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho.** ----------

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 30 treinta de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el acta administrativa levantada el día 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, por la Maestra Edith García Mariz, Directora de la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, en contra del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, con filiación . _ , con clave presupuestal **076715E076319.0140020**, quien se desempeña como profesor de educación física, por no presentarse a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

2.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el **Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo,** Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inició procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** apoyándose en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, para la integración del asunto por sus etapas, incluyendo el desahogo de la audiencia de ley, reservando lo actuado al suscrito para resolver lo que en derecho corresponda. ----------

3.- Por oficio 01-175/2018, de fechada 12 doce de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, se solicitó a la Delegación Regional, Región Sierra de Amula, información relativa a él encausado **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN.** ----------

4.- El día 27 veintisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en la oficina que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, fueron recabadas las declaraciones de la Maestra Edith García Mariz, Directora de la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, y los testigos de cargo testigos de cargo los C.C. Martha Celina Bautista Michel y Servando Nájera Resendez, y los testigos de asistencia, Francisco de la Cruz Brambila y Guillermo González Gómez, quienes ratificaron en todas y cada una de sus partes el acta administrativa de fecha 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho y reconocieron como de su puño y letra la firma que se encuentra estampada al margen y calce de la misma, levantada en contra del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, por haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

5.- Con fecha 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se procedió a realizar la Notificación correspondiente al servidor público encausado **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, notificación con efectos de emplazamiento de la causa que se le sigue, así mismo se hizo entrega del oficio número 39/2018, de fecha 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

6.- Con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dieron por recibidos los oficios 009/2018 y 29/2018 ambos de fecha de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, signados por el Licenciado Fray Pedro Gómez Rodríguez, Delegado de la Secretaria de Educación en la Región Sierra de Amula y Licenciado José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en D.R.S.E. Sierra de Amula, respectivamente, por medio del cual informa respecto de la situación laboral del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN.** ----------

7.- El día 27 veintisiete de abril de la presente anualidad, se certifica que ha fenecido el término de 10 diez días otorgados al encausado para que manifestara lo que a su derecho convenía en relación a las irregularidades que se le atribuyen, sin que la misma haya ofrecido escrito alguno para su defensa. En consecuencia, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde. ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** instaurar, instruir, delegar facultades y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación. --------

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, y el servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** con filiación, fecha de ingreso, adscripción, nombramiento, clave presupuestal, percepciones, antecedentes de sanción, licencias y domicilio, mediante oficios números 009/2018 y 29/2018 ambos de fecha de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, Licenciado Fray Pedro Gómez Rodríguez, Delegado de la Secretaria de Educación en la Región Sierra de Amula y Licenciado José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en D.R.S.E. Sierra de Amula, respectivamente. ----------

III.- La falta administrativa imputada a el Servidor Público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, se hace consistir en haber faltado a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción: ----------

a).- El acta administrativa de fecha 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Maestra Edith García Mariz, Directora de la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, ante los testigos de cargo los C.C. Martha Celina Bautista

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Michel y Servando Nájera Resendez, y los testigos de asistencia, Francisco de la Cruz Brambila y Guillermo González Gómez, en contra del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** filiación ; con clave presupuestal **076715E076319.0140020**, quien se desempeña como profesor de educación física, en la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, por no presentarse a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, documental que fue debidamente ratificada, como consecuencia merece valor probatorio pleno, en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia. ----------

b).- Se integran al procedimiento materia de la presente resolución, 04 cuatro copias certificadas del control de asistencia del personal administrativo de los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con relación a él servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, donde se advierte que la servidor público encausada no asistió a laborar los días que se le atribuyen las inasistencias. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 804, fracción III, y 811 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en el presente asunto.

c) En el sumario obra integrado oficio 29/2018 de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en D.R.S.E. Sierra de Amula, por el que remite información del servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** ...***"FILIACIÓN CLAVES PRESUPUESTALES, CLAVE DE C.T. NOMBRE DEL C.T., PERCEPCIONES*** *076715E0763030140493, 14DPR3505K CARMEN SERDAN $930.97, 076715E0763030140060, 14DPR3505K CARMEN SERDAN $930.97, 076715E0763030140237, 14DPR3505K CARMEN SERDAN $930.97, 076715E0763030140428, 14DPR3505K CARMEN SERDAN $930.97, 076715E0763190140020, 14DPR1654E AGUSTIN MELGAR $5,919.57, 076715E0763030140227, 14DPR2269R MANUEL CRESPO MONARREZ $930.97, 076715E0763030140429 14DPR2269R MANUEL CRESPO MONARREZ $930.97, 071415E0792050140028 SE LE CANCELA CLAVE (BAJA POR REGULARIZACIÓN DE PLANTILLA). Con una* ***antigüedad de años*** *en el servicio,* ***adscripción 14DER0002N*** *clave de educación física federal, actualmente se encuentra* ***con licencia sindical sin goce*** *de sueldo del 16 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018,* ***percibiendo el 15 de febrero del presente año su última quincena*** *(201803) con percepciones (de todos sus Centros de Trabajo) que asciende* ***a la cantidad de $11,505.39*** *menos las deducciones de $9,902.66 recibiendo un líquido total de $1,602.73 según constancias de pago que se adjuntan, así mismo informo que* ***no cuenta con ninguna sanción emitida*** *por el Secretario de Educación".*----------

d).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo de nombres Martha Celina Bautista Michel y Servando Nájera Resendez, la primera que textualmente mencionó: ----------

------*"sé y me consta que los días 17, 19, 22 y 24 de enero de 2018, no se presentó a laborar en esta institución el Profesor de Educación Física, JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN en la cual está adscrito y sé que tampoco reportó sus inasistencias en alguna forma ni mediante algún documento que lo justificara como consta en el registro de asistencia en los días mencionados, lo anterior lo sé y me consta, ya que yo si trabajé, firmé mi entrada y salida como corresponde y no se encontraba la firma del maestro. Además, permanecí en la Escuela durante la jornada de*

trabajo y a él no lo vi en ningún momento y aunque lo busqué para que le diera clase a mi grupo, no lo encontré puesto que no había asistido." -------

Por su parte la segunda de dichos testigos, Servando Nájera Resendez, refirió: ----------

------*"sé que el C. JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN, mi compañero de trabajo del cual soy supervisor en esta escuela, dejó de asistir los días 17, 19, 22 y 24 de enero de 2018. Lo anterior lo sé y me constas, porque llevé a cabo mis actividades de supervisión en el centro de trabajo 14DPR1654E y en el cual se encuentra adscrito y al revisar el libro de registro de asistencia, pude constar que no se presentó a trabajar los días 17, 19, 22 y 24 de enero de 2018. De igual manera lo busqué por todas las instalaciones de dicho plantel y conozco su horario, así como los grupos escolares que atiende, los cuales tenían clase con él pero no se las impartió."* ----------

Documental y declaraciones que fueron debidamente ratificadas mediante diligencia de fecha 13 trece de febrero del año 2015 dos mil quince y en consecuencia se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los *artículos 796, 802, 811 y 813, de la Ley Federal del Trabajo, aplicados supletoriamente en el presente procedimiento.* ----------

No obstante, de haber sido debidamente notificado y apercibido el servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN,** no compareció en término, para que se pronunciara en lo que a su derecho le convenía en relación a las irregularidades que se le atribuyen, y proporcionara los documentos y demás medios de prueba que considerara pertinentes a su defensa. En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante el acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: ----------

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103. --------

Es por lo anterior, que analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento materia de la presente resolución, se advierte que el Servidor Público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, no desempeñó su empleo con intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno a sus labores los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo en la causal prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que literalmente expone: ----------

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley."----------

Por lo que con fundamento en el *artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y artículo 21 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en el artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259,* tomando en cuenta que: **a).-** La falta cometida por el servidor público **JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, se considera grave, ya que con sus ausencias a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, no impartió sus clases de docente en la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se la ha encomendado; **b).-** Que su nivel jerárquico es de Maestro de Educación física; **c).-** Que **no** es reincidente en éste tipo de conducta; **d).-** Que teniendo una antigüedad de [illegible] años; **e).-** Con una percepción quincenal de $11,505.39 bruto, $1,602 neto; **f).-** Que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propias ausencias del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 22 veintidós y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, al plantel educativo de su adscripción, incurría en responsabilidad y **g).-** Sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente procedimiento. ----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 255 y 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, de igual forma en los arábigos 19 y 21 de las fracciones I a la VI, del Reglamento de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco, de igual forma es atendible y aplicable en relación a la substanciación del recurso de revisión que prevé el ya referido artículo 259 de la citada Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Se decreta, **SEPARACIÓN DEFINITIVA a el PROFESOR JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN, del servicio público,** que presta por conducto de la Escuela "Agustín Melgar", con clave de centro de trabajo 14DPR1654E, en el Municipio de el Grullo, Jalisco, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como maestro de educación física en la clave presupuestal **076715E076319.0140020**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

SEGUNDA.- Notifíquese al encausado **PROFESOR JUAN RAMÓN PEÑA TERÁN**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá optar

por interponer un Recurso de Revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda, en los términos del artículo 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. ----------

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.----------

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. ----------

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián

Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González

LEGS/MARD/JLTGX